



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

125

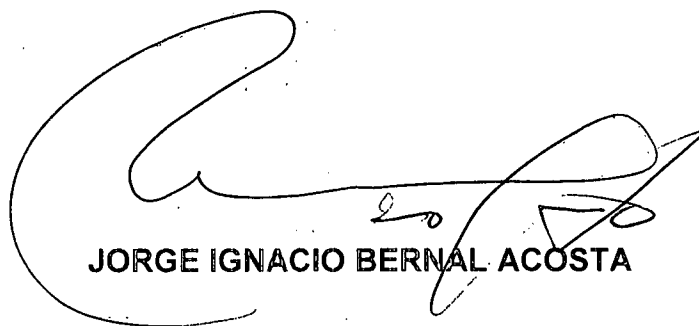
Villagómez Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Singular N° 00035-2018 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandados: Argemiro Rodríguez Bosa y Salvador Ramírez Sánchez

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., y ser presentada en debida forma la renuncia de la apoderada de la parte actora Luisa Milena González Rojas identificada con c.c. 52.516.700 de Bogotá y T.P. 118.922 del C.S. de la Judicatura, se acepta la renuncia de conformidad a lo previsto en la petición.

Notifíquese.

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
28 NOV 2023

providencia anterior notifícase por anotación en ESTADO NO

047



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Singular N° 00006-2020 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandada: Yeni Andrea Villamil Villamil

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., y ser presentada en debida forma la renuncia de la apoderada de la parte actora Luisa Milena González Rojas identificada con c.c. 52.516.700 de Bogotá y T.P. 118.922 del C.S. de la Judicatura, se acepta la renuncia de conformidad a lo previsto en la petición.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

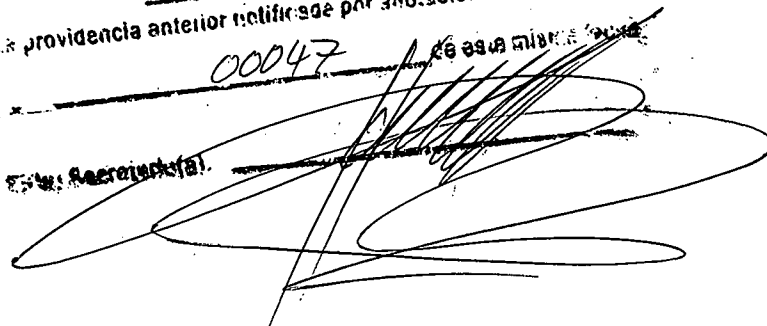


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
28 NOV 2023

La providencia anterior notifícase por anotación en ESTADO No.

00047

El Secretario(a).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular N° 00015-2020 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandado: Salvador Ramírez Sánchez

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., y ser presentada en debida forma la renuncia de la apoderada de la parte actora Luisa Milena González Rojas identificada con c.c. 52.516.700 de Bogotá y T.P. 118.922 del C.S. de la Judicatura, se acepta la renuncia de conformidad a lo previsto en la petición.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
28 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

00047

de esta misma fecha.

En: Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

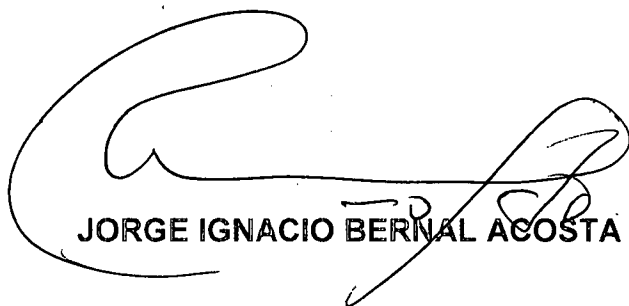
Villagómez Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

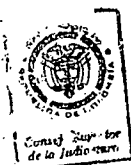
Demanda Ejecutiva Singular N° 00019-2020 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandada: Edwin Montoya Jiménez

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., y ser presentada en debida forma la renuncia de la apoderada de la parte actora Luisa Milena González Rojas identificada con c.c. 52.516.700 de Bogotá y T.P. 118.922 del C.S. de la Judicatura, se acepta la renuncia de conformidad a lo previsto en la petición.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
28 NOV 2023

providencia anterior notificada por anotación en ESTADO N°

047

de esta misma...

Excmo. Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

63

Villagómez Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda de Pertenencia N° 00042-2023 – Demandantes: Yolanda Rodríguez Rodríguez y Pilar Rodríguez Rodríguez – Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Ana Tulia Lancheros de Rodríguez y personas indeterminadas.

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos formales, se inadmite, para que en el término de cinco (5) días después de la ejecutoria del presente auto, conforme al artículo 90 del Código de General del Proceso, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades so pena de rechazo de la misma:

- 1.- Atendiendo la denominación del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 170-8773, se observa que el inmueble de mayor extensión allí relacionado se denomina **"LT Urbano 1 El Edén Parte"**, sin embargo, en la pretensión primera de la demanda se relaciona como **"Lote Urbano El Edén Parte"**, designación que no corresponde.
- 2.- Por otra parte, en el referido folio de matrícula inmobiliaria, el certificado especial para proceso de pertenencia la titular del derecho real es **"Ana Tulia Lancheros de Rodríguez"**, información que es corroborada con la Escritura Pública 0957 del 3 de agosto de 1988 de la Notaría Única de Pacho, no obstante, en el poder y en la demanda, se encuentra como demandada **"Ana Julia Rodríguez Lancheros"**, situación que irrumpe con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
- 3.- Es significativo aclarar, que si bien es cierto, la Ley 2213 de 2022 implementa el uso de las tecnologías, no podemos naufragar en la informalidad, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., se requiere a la apoderada para que suscriba (firme) y aporte el poder.
- 4.- En cuanto a la cabida descrita en el poder, esto es, (238 mt2) y la relacionada en las pretensiones de la demanda (277 mt2), no coinciden, por tanto, se solicita su aclaración.
- 5.- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., se observa que no se cumple con lo allí ordenado, por cuanto, de la pretensión primera, pasa a la cuarta y de la cuarta a la segunda, por tanto, se le solicita a la parte actora establecer el orden que corresponda a dichas pretensiones.
- 6.- Aunado a lo anterior, se observa que los registros civiles de nacimiento y de defunción aportados al libelo, algunos fueron expedidos hace más de 20 años, por tanto, se requiere a la parte actora para que aporte dicha documentación de forma legible y con fecha de expedición no mayor a 1 mes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

54

7.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se le requiere a la parte actora para que se sirva relacionar los correos electrónicos de la demandante Pilar Rodríguez Rodríguez y de los correos herederos determinados María Eulalia Rodríguez Rodríguez. Claudia Patricia Rodríguez Rodríguez y Herpidio Rodríguez Rodríguez y María Socorro Rodríguez Rodríguez.

8.- En cuanto a la solicitud de información relacionada en el literal **b** del capítulo de petición de pruebas de la demanda, se deniega la petición, por cuanto, se observa que a la fecha de presentación de la demanda no se observan las condiciones previstas en el numeral 4 del artículo 43, el numeral 10 del artículo 78 y el numeral 1º del artículo 85 del C.G.P.

De la documentación aportada para subsanar y de sus anexos, alléguese copia en físico y en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
28 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No
047 de Asia Maria Acosta

El Juez Promiscuo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

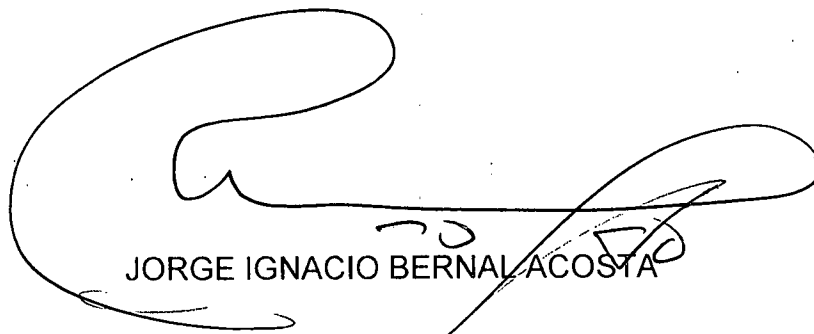
Villagómez Cundinamarca, 27 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

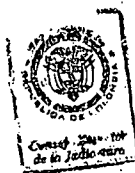
Demanda de Reconvención – Demanda Principal Reivindicatoria N° 00041-2021 – Demandante principal: Carmen Elisa Mahecha Álvarez de Cifuentes – Demandadas principales: Dalila Quiroga López, Laura Daniela Cifuentes Quiroga y María Camila Cifuentes Quiroga

De la contestación allegada al presente proceso por la Corporación Autónoma Regional –CAR el 17 de noviembre del presente año, colóquese en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
28 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

047 de esa misma fecha.
